

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

USE RECIBO

NOMBRE Ma. del Rocío Martínez Lora

FECHA 29/01/2016

FIRMA Ma. del Rocío Martínez L

Núm. De Ref. 00006
Oficio Num. DFG-UGA-DGIMAR/028/2016



Acapulco, Gro. Enero 14, 2016.

ING. ARNOLDO GARCÍA PIZARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS MINEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO S/N MEZCALA C.P. 40191,
EDUARDO NERI, GUERRERO.

En atención a la solicitud de Modificación al registro **DMS121207511** como generador de residuos peligrosos, por actualización del listado de residuos peligrosos de la empresa Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Número de Bitácora 12/HR-0062/01/16, el 14 de Enero de 2016; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de Febrero del año 2006, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/160/06, emitió el Número de Registro Ambiental como generador de residuos peligrosos, NRA: DMS121207511 (aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con hidrocarburos, acumuladores inservibles).
2. Que con fecha 03 de abril del año 2008, esta Delegación Federal mediante el Acuerdo No. DFG-DGIMAR/354/08, corrigió el Número de Registro Ambiental de la empresa Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., asignándole el NRA: DSM121207511, (aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con hidrocarburos, acumuladores inservibles);
3. Que con fecha 24 de Abril del año 2008, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/446/08, autorizó la actualización de los residuos generados del Número de Registro Ambiental DMS121207511 (aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con hidrocarburos, acumuladores inservibles, Residuos Punzo-cortantes, Medicamentos Caducos, Residuos de Sangre, Grasas gastadas y Envases que contuvieron sustancias peligrosas).
4. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por el **Ing. Arnoldo García Pizarro**, en su carácter de representante Legal de la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**; y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 24 Párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX; 7 fracción XIV y 87 de la Ley General de Cambio Climático; 3, 4, 6, 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático; NOM-052-SEMARNAT-2005; 40 Fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro **DMS121207511**, como generador de residuos peligrosos, por actualización del listado de residuos peligrosos del establecimiento denominado **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, es **PROCEDENTE**, para quedar como sigue:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 00006
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/028/2016

Acapulco, Gro., Enero 14, 2016.

PRIMERO.- Queda registrada la empresa **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, con el mismo **NRA: DMS121207511**, con Categoría de **Gran Generador de Residuos Peligrosos**, (aceites lubricantes gastados, sólidos impregnados con hidrocarburos, acumuladores inservibles, Residuos Punzo-cortantes, Medicamentos Caducos, Grasas gastadas, Envases que contuvieron sustancias peligrosas, Vidrios contaminados con sustancias peligrosas, Materiales peligrosos caducos, Residuos no anatómico, Agua con hidrocarburos, Lámparas fluorescentes de vapor de mercurio, Anticongelante usado, Mercurio elemental y Gas refrigerante R-22 (clorodifluorometano)).

SEGUNDO.- El **C. Ing. Arnoldo García Pizarro**, en su carácter de representante Legal de la empresa denominada **Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.**, ubicado en Domicilio Conocido S/N Mezcala C.P. 40191, Eduardo Neri, Guerrero; Deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén: área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Someter a consideración de la Secretaría el Plan de Manejo de sus Residuos Peligrosos.
- III. Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos, utilizando el formato electrónico Cédula de Operación Anual (COA); el cual podrá obtener a través de la página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/atmosfera/cedula-de-operacion-anual>; el que deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año.
- IV. Contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen.
- VI. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial.
- VII. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300-Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 00006
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/028/2016

Acapulco, Gro., Enero 14, 2016.

VIII. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

IX. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

X. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XI. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

XII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

XIII. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 00006
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/028/2016

Acapulco, Gro., Enero 14, 2016.

- XIV. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- XV. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XVI. Todos aquellos establecimientos considerados como sujetos a reporte que emitan una cantidad igual o mayor a 25,000 toneladas de CO2 equivalente generadas en el año inmediato anterior, estarán obligados a presentar el reporte de sus emisiones de CyGEI.
- XVII. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"
C.c.p. Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
La Unidad Jurídica.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.
MVP*ASG*MJSM*MGS



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx